

Principios que rigen el proceso de protección de la infancia migrante y refugiada

La determinación sobre la condición migratoria de un niño, niña o adolescente extranjero en México, y el proceso que conlleva, implica la observancia constante de 3 principios:



El interés superior del niño

Este principio tiene implicaciones muy claras con respecto a la actuación del Estado para la protección de la infancia migrante y refugiada. En primer lugar, implica que la protección debe ser integral. No se debe atender un solo aspecto de la circunstancia del niño, niña o adolescente, es decir, no se puede atender únicamente la situación migratoria sin tomar en cuenta la integralidad de los derechos de la persona que están siendo afectados.

En segundo lugar, implica que toda decisión debe tomarse en consideración del futuro previsible. Por ello, al reconocer a un niño, niña o adolescente como refugiado, se deberá de prever lo necesario para la restitución integral de derechos

a futuro y la determinación de quién será responsable del acompañamiento del caso en México.

Finalmente, toda decisión que afecta al niño, niña o adolescente debe considerar como parámetro de bienestar el ejercicio íntegro de derechos. Ninguna decisión puede tomarse con base en consideraciones arbitrarias sobre lo que "es mejor" para él o ella o para las instituciones involucradas, sino que toda decisión debe sustentarse en los derechos del niño, niña o adolescente.

La menor separación de la familia

Las relaciones significativas son un elemento necesario para la estabilidad y el sano desarrollo del niño, niña o adolescente. La relación y contacto familiar es el Artículo Noveno de la Convención de los derechos del niño y es particularmente relevante en momentos de crisis o riesgo.

Cuando las circunstancias han llevado a un niño, niña o adolescente a migrar sin el acompañamiento de su familia, él o ella se encuentra en una situación sumamente vulnerable.

Los procesos de protección pueden tardar meses. Tanto durante la espera como después de resuelta la condición migratoria de un niño, niña o adolescente es fundamental facilitar el mayor contacto familiar posible. La tecnología permite que el niño, niña o adolescente pueda mantener contacto con la familia de diversas maneras.

Es de gran importancia recordar que el con-

tacto con la familia requiere también de acompañamiento especializado. Es de esperarse que todo contacto genere emociones fuertes en el niño, niña o adolescente, por lo que podría requerir apoyo para el manejo de estos sentimientos. En algunas ocasiones, un niño, niña o adolescente cuya vida peligra en su país de origen, podría desear retornar por añoranza o preocupación con respecto a su familia. Sin embargo, será importante brindarle el apoyo necesario para valorar con calma y realismo las posibilidades y sus consecuencias.

Dentro de las relaciones necesarias para el sano desarrollo del niño, niña o adolescente se suele considerar a la familia biológica y primordialmente a los padres y abuelos. Sin embargo, los hermanos y otros adultos significativos pueden ser también de gran importancia emocional. Es obligación del Estado garantizar el mayor contacto posible con las personas significativas para él o ella, recordando que la única justificación para limitar dicho contacto es cuando la relación misma signifique un riesgo para el niño, niña o adolescente.

El ejercicio ininterrumpido de derechos

El niño, niña y adolescente tiene derecho a ejercer de manera íntegra sus derechos y el Estado la obligación de facilitar todo lo necesario para que esto sea posible. Un proceso de protección ante la vulneración de un derecho no puede ser razón para la suspensión de otros derechos.

El periodo en el que un niño, niña o adolescente espera una determinación sobre su condición migratoria suele ser un periodo de transición en el que frecuentemente él o ella pone en pausa su vida.

La falta de información y de acciones concretas para garantizar el ejercicio ininterrumpido de sus derechos mientras espera, convierte este periodo en una especie de limbo. Es importante tener en mente que si bien la condición migratoria del niño,

niña o adolescente está temporalmente en pausa, sus derechos no lo están. El Estado, y en particular la Procuraduría de Protección, está obligada a contar con un plan de restitución y a emitir todas las medidas necesarias a fin de que el niño, niña o adolescente ejerza íntegramente sus derechos en este periodo.

El periodo de incertidumbre administrativa, no solo no debe ser un momento de excepción para el ejercicio de derechos, sino que debe ser un momento activo para el fomento de la resiliencia. Sea cual sea el desenlace administrativo, todo momento de contacto entre el Estado y un niño, niña o adolescente debería significar el fortalecimiento de él o ella y su resiliencia.

